

UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE



Vicerrectoría Académica

Dirección de Investigación y Posgrado

Lineamientos para la presentación, aprobación y registro de proyectos de investigación

Rectoría

Abril de 2016.

Los Mochis, Sinaloa. México.

Contenido

1. Objetivo.....	2
2. Premisas.....	2
3. Participantes en los Proyectos de Investigación.....	3
4. Presentación, Aprobación y Registro de Proyectos de Investigación.....	4
A. <i>Presentación</i>	4
B. <i>Aprobación</i>	6
C. <i>Registro</i>	7
5. De la asignación de horas/semana/mes por actividades de investigación.....	12
6. De la distribución de las actividades académicas de investigación.....	13
7. Desarrollo de los proyectos de investigación.....	14
8. Proceso para la presentación, aprobación y registro de proyectos de investigación.....	15
9. Sobre la obtención de la carta de liberación del proyecto.....	16

1. Objetivo.

El objetivo de este documento es regular las diferentes acciones de investigación que los profesores, cuerpos académicos y grupos de investigación, puedan realizar, respecto a la formalización del registro de los proyectos de investigación, ante las instancias correspondientes y con ello la asignación de horas/semana/mes, que en virtud de la magnitud, relevancia, amplitud o cualquier otra característica que el proyecto tenga y se deba considerar para tal efecto.

2. Premisas.

A. Una de las funciones sustantivas de la Universidad es la Investigación.

Ley orgánica, de la Naturaleza, Fines y Atribuciones, artículo 2, inciso III. Realizar investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas en el más alto nivel, adecuadas principalmente a los problemas y necesidades del Estado de Sinaloa y del país;

B. Es función de los profesores realizar investigación.

Reglamento del Personal Académico.

Artículo 5

El personal académico de la Universidad de Occidente realizará sus funciones con apego a la filosofía de la Institución, el principio de libertad de cátedra e investigación, los objetivos generales y los planes y programas de estudio aprobados, de conformidad con la forma de ingreso, funciones y categorías que en este Reglamento se establezcan.

Artículo 69.

Las funciones que dan origen a las distintas actividades que realiza el personal académico de la Universidad de Occidente son la docencia, la investigación, la extensión universitaria y difusión de la cultura.

Artículo 70. El personal académico de carrera realizará las distintas funciones académicas, considerando su categoría y el tiempo de dedicación contratado.

Artículo 71. El personal académico de asignatura podrá realizar sólo la función de docencia, sin perjuicio de otras actividades académicas que le asigne el Jefe de Departamento Académico correspondiente.

Artículo 73. La investigación se define como el conjunto de actividades que el personal académico realiza en programas y proyectos de investigación científica, humanística y tecnológica, previamente aprobados por la Universidad de Occidente, considerando las actividades docentes que se les asignen. Dichas actividades consisten en:

- I. Elaborar propuestas de programas y proyectos de investigación;
- II. Participar, en su caso, en programas y proyectos de investigación de carácter multidisciplinario e interdisciplinario;
- III. Participar en la evaluación de las actividades de investigación; IV. Proporcionar asesoría en trabajos de investigación;

- IV. Publicar previa autorización de la Universidad los resultados de los trabajos de investigación;
- V. Participar en cuerpos académicos, grupos de trabajo, comités, academias y comisiones relacionadas con la función de investigación; y,
- VI. Participar en eventos académicos y concurrir a las reuniones de las academias o comisiones relacionadas con la investigación que otras unidades o departamentos programen y se autoricen por el Jefe del Departamento Académico correspondiente.

C. La Investigación es un planteamiento estratégico del el Plan Académico de la Universidad de Occidente.

Investigación de vanguardia.

Objetivo 1. Establecer las bases institucionales para desarrollar investigación que fomente la participación de la planta docente en esta actividad sustantiva.

Estrategia; Crear la normatividad que incentive los procesos de generación y aplicación de conocimiento.

D. La distribución de las actividades académicas de los profesores.

Políticas para la asignación de actividades académicas al personal académico:

Numeral 8. Las actividades académicas del profesor de carrera podrán diversificarse en los siguientes rubros;

- iv. Horas dedicadas a un proyecto de investigación científica o tecnológica.

Numeral 9. La asignación de actividades académicas deberá considerar:

- ii. Horas de investigación.

Numeral 11. Los rangos para la asignación de actividades académicas para los profesores de tiempo completo será la siguiente.

- (a) El personal académico de tiempo completo que por promoción tenga nombramiento de Profesor Investigador, deberá desarrollar las funciones contenidas en el artículo 6 del Reglamento de Personal Académico, bajo los siguientes criterios;

- 2. Hasta 20 horas de investigación.

- (b) Para profesores con proyecto de investigación registrado ante la instancia correspondiente y vigente, se programará de acuerdo a los criterios establecidos en el inciso anterior.

3. Participantes en los Proyectos de Investigación.

Los proyectos de investigación podrán ser presentados por: Profesores, Cuerpos Académicos y Grupos de Investigación.

- A. Los profesores de cualquier tipo de nombramiento (PTC, PMT, PAB), categoría, relación laboral ó nivel académico podrán realizar investigación bajo las directrices y normatividad respectiva.

- B. De acuerdo con el Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el Tipo Superior (PRODEP), los Cuerpos Académicos (CA) serán grupos de

investigadores que cultivan Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) mediante la realización de investigación colegiada o en equipo que fomenta la capacidad institucional para generar o aplicar el conocimiento; identifican, integran y coordinan los recursos intelectuales de las instituciones en beneficio de los Programas Educativos (PE) y articulan la investigación con las necesidades del desarrollo social, la ciencia y la tecnología en el país. Son reconocidos por la propia Universidad y por la Secretaría de Educación Pública a través del PRODEP (antes PROMEP).

- C. Para la Universidad de Occidente, los Grupos de Investigación (GI) serán las agrupaciones académicas para el trabajo conjunto, cuya finalidad será realizar investigación científica y tecnológica, guiada por una o varias Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC), con el propósito fundamental de impulsar la vida colegiada del profesorado dentro de los Departamentos Académicos en beneficio de los Programas Educativos (PE) y de la comunidad en general.

4. Presentación, Aprobación y Registro de Proyectos de Investigación.

A. *Presentación.*

- I. Las investigaciones desarrolladas por profesores de la Universidad de Occidente deberán tomar en cuenta lo señalado en el Reglamento General de Investigación, y en su artículo 6 se señala que la investigación en la Universidad de Occidente podrá ser:

- a. Por su base científica:

Investigación básica. Consiste en trabajos originales, experimentales o teóricos, que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos sobre los fundamentos de los fenómenos y de los hechos observables, sin estar dirigida a una aplicación o utilización determinada.

Investigación aplicada. Consiste en trabajos originales con la finalidad de adquirir nuevos conocimientos. Está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.

Desarrollo tecnológico. Consiste en trabajos sistemáticos basados en conocimientos existentes, obtenidos mediante investigación y/o experiencia práctica, para la fabricación de nuevos materiales, productos, dispositivos, equipo, entre otros; desarrollados para establecer nuevos procesos, sistemas y servicios o a la mejora sustancial de los ya existentes.

- b. Por su propósito:

Investigación institucional. Se considera investigación institucional aquella que utiliza como objeto de estudio a la propia Universidad, cuyo impacto repercute en ella misma, a la vez que amplía el conocimiento de las universidades en general cuya utilidad es más amplia abarcando a

Instituciones de educación superior, gobiernos, e instituciones de apoyo a la educación superior.

Investigación no institucional. Se refiere a toda investigación científica cuyo objeto de estudio no corresponde a los problemas y necesidades de la Universidad.

c. Por el origen de la convocatoria:

Investigación Interna. Se refiere investigaciones que se desarrollan en proyectos que atienden a convocatorias emitidas por la Universidad, o aquellos que surjan de los intereses particulares del investigador, pero sin atender a convocatorias externas.

Investigación Externa. Se refiere a investigaciones que se desarrollan en proyectos que atienden a convocatorias externas, es decir, que son emitidas por entidades, organismos e instituciones externas a la Universidad o que hayan surgido por solicitud expresa de entidades externas a la Universidad para atender a una problemática particular.

- II. Todas las investigaciones deberán ser desarrolladas para atender problemas reales en el ámbito, social, económico, ambiental, cultural, empresarial, organizacional, cultural, político, productivo, y demás ámbitos que se consideren en las líneas de investigación institucionales, de área del conocimiento y de cada programa educativo.
- III. El origen de las propuestas de los Proyectos de Investigación podrá ser:
 - a. Para participar en la Convocatoria Institucional de Apoyo a la Investigación;
 - b. Para atender convocatorias de organismos o dependencias Municipales, Estatales o Federales, tales como: CONACyT, PRODEP, COECyT, FOMix, entre otros;
 - c. Para realizar investigaciones en organizaciones privadas y públicas;
 - d. Para la obtención del grado en estudios de posgrado;
 - e. Para justificar las actividades de un año sabático.
- IV. Los proyectos de investigación estarán sustentados en las Líneas de investigación registrados e institucionales y vinculados a los Programas Educativos de Licenciatura o Posgrado de la Universidad.
- V. La presentación de un proyecto de investigación, independientemente de su origen o tipo, deberá cumplir con los requisitos que les exijan los protocolos de investigación correspondientes al organismo que convoca.
- VI. El protocolo de la Universidad de Occidente será proporcionado por la Dirección de Investigación y Posgrado, y todo proyecto que emane de la institución, sea financiado o no, deberá ser presentado en el formato de protocolo establecido para ello, y podrá ser solicitado al coordinador del PE al que pertenezcan los participantes del proyecto.

- VII. Todo proyecto de investigación deberán ser desarrollados por Cuerpos Académicos o Grupos de Investigación, priorizando para su apoyo la realización de investigaciones en donde participen de manera disciplinar o interdisciplinar más de dos profesores de la institución, pudiendo además colaborar para el desarrollo del mismo profesores invitados. Será deseable que demuestren colaboración con otros grupos de investigadores externos y participen en redes de investigación. De igual forma, serán priorizados para recibir apoyo, los proyectos que cuenten con financiamiento para su desarrollo y conclusión y denoten producción científica de calidad, en caso de no tener financiamiento deberán demostrar que el proyecto si podrá ser finalizado y cumplirá con los compromisos adquiridos sin recursos económicos.

Cuando un proyecto sea presentado para ser desarrollado de manera individual será revisado con rigurosidad en donde el titular deberá demostrar su capacidad académica e investigativa, como estar adscrito a un Departamento Académico, ser miembro del SNI y contar con publicaciones en revistas indexadas participando de ésta forma en el desarrollo del conocimiento de una línea de investigación, así como deberá demostrar honorabilidad en investigación y formar activamente en el recurso humano para la investigación.

- VIII. Los proyectos de investigación propuestos por un profesor para desarrollarse dentro de su año sabático, además de seguir el procedimiento correspondiente que describen las Normas para la Operación del Año Sabático, para efectos de su aprobación y registro, deberán sujetarse a lo descrito en estos lineamientos.

B. Aprobación

- I. La primera Instancia para la aprobación de un proyecto de investigación por convocatoria interna, será el visto bueno del coordinador del PE, el Jefe del Departamento y/o el Director de la Unidad, según su pertinencia, considerando el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a. La congruencia con las líneas de investigación previamente definidas para el Programa Educativo de adscripción, de Licenciatura o Posgrado;
 - b. Los requisitos del protocolo para presentar proyectos de investigación;
 - c. La producción científica comprometida sea de calidad y pertinente;
 - d. El perfil académico del solicitante;
 - e. Los requerimientos de recursos materiales y financieros;
 - f. Que el investigador haya cumplido con los compromisos de desarrollo, conclusión y entrega de los productos de investigación, contraídos en un proyecto de investigación anterior, sea interno o externo;
 - g. Sea pertinente para la Universidad, para el Programa Educativo respectivo y para los beneficiarios que el proyecto describa;
 - h. Otros aspectos que a juicio de las autoridades deberán considerarse.
- II. La segunda instancia será la Dirección de Investigación y Posgrado, previo análisis de la forma y fondo del proyecto presentado.
- a. La parte de forma será el cumplimiento total de la información solicitada en formato de protocolo de investigación y documentación anexa, según las bases y requisitos de la convocatoria respectiva.
 - b. La parte de fondo, será la evaluación de la congruencia y sustento del contenido del proyecto que realizará uno o más pares académicos

internos y/o externos, que se seleccionarán según el perfil profesional en congruencia con la temática planteada en el proyecto.

- III. El dictamen y en su caso aprobación de los proyectos internos o externos convocados y financiados por Organismos o Dependencias Municipales, Estatales o Federales, en cuanto a su seguimiento, evaluación y control, será responsabilidad de cada organismo o dependencia que emita la convocatoria.
- IV. Un proyecto de investigación podrá ser rechazado para recibir apoyo económico o asignación de actividades académicas por investigación. Las condiciones bajo las cuales un proyecto no podrá ser registrado, serán las siguientes:
 - a. Cuando el Titular o cualquier otro miembro participante en el proyecto tenga pendientes de liberar los compromisos contraídos con el registro de proyectos anteriores y no ha obtenido el Oficio de liberación de compromisos por proyecto de parte de la Dirección de Investigación y Posgrado;
 - b. Cuando el titular o co-titular ya se encuentren participando en las mismas responsabilidades en otro proyecto que cuente aún con registro;
 - c. Cuando el Titular o cualquier otro miembro participante del proyecto tiene algún tipo de adeudo económico o administrativo con la Universidad y/o con organismos como PRODEP, CONACyT y otros;
 - d. Cuando el proyecto no cumpla con los requisitos mínimos señalados en el protocolo, no tenga pertinencia o no haya sido evaluado favorablemente por los evaluadores del proyecto.
 - e. Cuando las actividades de la Unidad a la que pertenece no apruebe su registro por pertinencia o por mal desempeño docente.
 - f. Cuando no se demuestre impacto o beneficio a la Universidad, a través de sus programas, alumnos, desarrollo de grupos de investigación, apoyo a programas de posgrado con reconocimiento del PNPC de CONACYT, fortalecimiento al equipamiento de laboratorios u otros espacios académicos o de investigación o que eleve los indicadores institucionales de SNI, Perfil PRODEP y Cuerpos Académicos Consolidados o en Consolidación.
- V. La comprobación de que un proyecto de investigación ha sido finalizado se realizará con la entrega de documento oficial de la instancia que aprobó o financió el proyecto, señalando el cumplimiento satisfactorio de su conclusión.

C. Registro.

- I. Todos los Proyectos de Investigación que sean desarrollados por el personal académico de la Universidad, independientemente de su tipo, origen, propósito y fuente de financiamiento, deberán ser registrados en la Dirección de Investigación y Posgrado, previo el dictamen favorable de aprobación del proyecto.
- II. El registro implica que el Proyecto sea reconocido por la institución, al cual se le dará el apoyo administrativo y financiero que se requiera y demande, con base en las características y condiciones en el que éste sea planteado y se desarrolle, y según lo establecido en el presente documento y demás normatividad existente para ello.
- III. Para que un proyecto sea registrado en la Dirección de Investigación y Posgrado deberá ser original y presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud de registro emitida por el titular del proyecto, donde se indique:
 - i. Nombre del proyecto
 - ii. Miembros del proyecto
 - iii. Periodo del proyecto
 - iv. Departamento académico, programa educativo, y Unidad Universitaria al que pertenecen los participantes miembros de la Universidad de Occidente.
 - b. Documento oficial en donde se demuestre que el proyecto fue aprobado por la instancia correspondiendo, según las siguientes condiciones:
 - i. Cuando el proyecto haya atendido a una convocatoria, ya sea interna o externa, y de donde recibirá el financiamiento, deberá presentar el documento de aprobación;
 - ii. Cuando el proyecto no haya atendido una convocatoria, y emane de una necesidad de investigación científica expresa por organismo, empresa o dependencia externa a la Universidad, deberá presentarse un oficio firmado y sellado, que será emitido por la instancia que solicitó la investigación;
 - iii. Cuando la investigación surja por problemas detectados por los investigadores y es planteado de manera pertinente para el PE y la Universidad, y aprobado por el coordinador del PE, el Jefe del Departamento y Director de la Unidad, deberá entregar oficio emitido y firmado por las instancias señaladas.
 - c. Registro como CA o Grupo de Investigación.
-En los casos cuando el proyecto sea desarrollado por un solo investigador, deberá incluirse el oficio en donde se justifica y aprueba su proyecto de investigación por parte del coordinador del PE, el Jefe del Departamento Académico de Área y Director de la Unidad, así como también deberá demostrar que cumple con la calidad de investigador para que sea aprobado, como se señala en el apartado de "Aprobación".
 - d. Cartas compromiso de cada uno de los participantes del proyecto, mismos que adquieren éstos ante la Universidad por el registro del proyecto y apoyos otorgados por la institución;
 - e. Presupuesto de financiamiento aprobado;
 - f. Oficio de liberación de compromisos en proyectos registrados en otro tiempo. (No tener compromisos de liberación de registro de proyectos pendientes).
 - g. En casos especiales, será posible el registro de un nuevo proyecto original siempre y cuando se comprometa a cumplir con los compromisos asumidos dentro del año del nuevo registro.
- IV. El registro de un proyecto no podrá ser mayor a un año, (pudiendo otorgarse prórrogas bajo excepciones particulares y según lo que se señala en el siguiente apartado).
- V. En caso de incumplimiento a los avances de compromisos contraídos, descritos en el protocolo del proyecto de investigación y la carta compromiso, por causas relacionadas con; la restricción o demora de financiamiento, enfermedad que cause incapacidad o, por asignación de una comisión académica o administrativa dentro de la institución, o alguna otra que sea justificable, y que haya sido comunicado a las autoridades en tiempo y forma para su cancelación antes de que el periodo de registro finalice, serán el Coordinador del Programa Educativo y el Jefe del Departamento Académico respectivo, con el visto bueno de la Dirección de Unidad, quienes tomarán la o la aplicación de la fecha de finalización hasta por un año más decisión de que el proyecto pueda solicitar un nuevo registro, emitiendo un oficio dirigido a la Dirección de Investigación y Posgrado, señalando las causas y

Justificando la importancia de que el proyecto sea continuado. En estos casos se revisarán los antecedentes del proyecto y de sus miembros y recibirá aprobación bajo restricciones y condiciones establecidas para su cumplimiento por la Dirección de Investigación y Posgrado y la Vicerrectoría Académica en caso de que sea autorizado un nuevo registro, atendiendo las regulaciones establecidas en este documento, y en ningún caso podrá recibir ese proyecto o sus participantes un tercer registro.

- VI. En este apartado se deberá considerar dos aspectos que dependen del origen de los proyectos:
- a. Para el registro de proyectos originados por convocatorias internas. El registro será máximo por un periodo de un año, pudiendo ser ampliado a periodos trimestrales más, en los casos donde se justifique que se requiere mayor tiempo. Para este efecto el titular del proyecto de investigación deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de Investigación y Posgrado quien consensará su autorización con las autoridades competentes, y se analizarán los siguientes aspectos:
 - i. Financiamiento y aplicación de recursos económicos.
 - ii. Desarrollo del proyecto y grado de realización.
 - iii. Situaciones de salud e integridad de los participantes.
 - b. Para el registro de proyectos originados por convocatorias externas: El registro será hasta por un año con base en las condiciones específicas de las convocatorias atendidas o en los convenios o acuerdos con dependencias públicas o privadas, pudiendo extenderse por periodos trimestrales más, dependiendo de las siguientes consideraciones:
 - i. Que la convocatoria de origen especifique que el periodo es más de un año y hasta donde se especifique su conclusión.
 - ii. Que en el convenio de origen se especifique si el periodo es más de un año, pero que no podrá exceder de dos años.
 - iii. El apoyo que recibirán los participantes del proyecto serán únicamente para carga académica, no podrá recibir apoyo financiero complementario por parte de la Universidad.
 - c. En ambos casos se considerara la pertinencia, calidad, e impacto a los intereses del desarrollo de la investigación en la Universidad, tal como se señala en apartados anteriores.
- VII. En todos los casos, todo registro deberá ser validado cada trimestre por la Dirección de Investigación y Posgrado, de acuerdo con el seguimiento y cumplimiento de los compromisos y entrega de los informes parciales y finales del proyecto de investigación.
- VIII. El registro de un proyecto de investigación será Cancelado y no recibirá el apoyo institucional para su desarrollo, cuando:
- a. El titular no haya entregado con 15 días antes de finalizar un trimestre el informe parcial y documentación solicitada expresamente para revisión y seguimiento del proyecto.
 - b. Se demuestre que los participantes del proyecto no están haciendo buen uso del tiempo y recursos financieros asignados para el desarrollo de la investigación;
 - c. El proyecto haya sido cancelado por la entidad que lo aprobó, independientemente de sus causas.

- d. Se demuestre fraude en la propuesta del proyecto de investigación.
- IX. Todos los miembros deberán estar laborando frente a grupo para recibir los beneficios de registro de proyectos. Si algunos de sus miembros deja de trabajar para la Universidad por siguientes razones:
 - a. Por permiso total o parcial
 - b. Incapacidad
 - c. Sabático (que no es por proyecto)Deberá ser notificado y dado de baja en el proyecto, lo que motivara la cancelación de los apoyos para el o los profesores; y deberán ser sustituidos en el tiempo y forma antes de finalizar el periodo aprobado del proyecto.
- XI. Cuando los participantes de un proyecto de investigación decidan cancelarlo, deberán dar a conocer con anticipación (antes de que inicie el nuevo periodo trimestral de clases) de manera oficial a la coordinación de PE y a la Dirección de Investigación y Posgrado, que el proyecto será cancelado por ellos mismos, cuando se tengan los siguientes motivos:
 - a. Cuando las instancias que lo aprobaron decidieron cancelarlo, por causas ajenas a sus miembros.
 - b. Cuando la instancia que aprobó el proyecto no está cumpliendo con los compromisos asumidos por ella para el desarrollo del proyecto;
 - c. Cuando algunos de los miembros del proyecto demuestre que no se está cumpliendo con los compromisos establecidos;
 - d. Otros que se consideren pertinentes para su cancelación.
- XII. En cualquiera de los casos deberá extenderse un oficio firmada por los participantes o por lo menos por el titular y co-titular del proyecto en donde se solicite la cancelación del registro del proyecto y se anexen los documentos que justifican y comprueben las razones que tienen para ello.
- XIII. La cancelación de un proyecto por causas imputables a los miembros del proyecto de investigación deberá tomarse en el primer periodo trimestral a partir de la fecha de inicio, para que los participantes no se vean afectados en sus compromisos contraídos, en los aspectos académicos y financieros.
- XIV. En caso de no notificar la cancelación de un proyecto de investigación y por consecuencia no se puedan obtener o cumplir los compromisos contraídos relacionados con la investigación, los participantes estarán obligados a responder a las disposiciones normativas que al respecto estén vigentes y las cartas compromiso firmadas.
- XIII. Después de que haya pasado el periodo establecido para el cumplimiento del proyecto de investigación que fue establecido en el registro del mismo, éste vencerá y dejará de otorgarse los apoyos asignados para ello.
- XIV. La solicitud de prórroga para continuar con el registro, será posible una vez que el periodo autorizado para su registro haya vencido.
 - a. En los casos en donde los proyectos requieren prórroga deberá cumplir con lo siguiente:
 - i. Haber realizado aviso con anticipación de las causales por las cuales no podrá finalizar con el proyecto, sin que ello implique que el proyecto haya dejado de realizarse;
 - ii. Haber entregado informes parciales de los avances del proyecto;
 - iii. Presentar oficio de solicitud de prórroga, 20 días antes de inicio del próximo trimestre;

- iv. Oficio de autorización del coordinador del PE, Jefe del Departamento y Visto bueno del Director de Unidad, donde se plasmará la pertinencia de la continuidad del proyecto para el PE y para la institución; y enviarlo a la Dirección de Investigación y Posgrado.
 - v. Signar una nueva carta compromiso que no contravenga a la ya firmada con anterioridad.
 - b. La documentación solicitada para la prórroga, así como las evidencias de que el proyecto fue realizado, pero que no pudo ser finalizado, deberán ser enviadas a la Dirección de Investigación y Posgrado para su revisión y dictamen de ampliación de registro, considerando la trayectoria de los profesores participantes.
 - c. La ampliación de tiempo para la finalización del proyecto de investigación no excederá de dos trimestres, será únicamente para su conclusión y no excederá de dos trimestres.
 - d. Los compromisos asumidos deberán ser cumplidos en tiempo y forma y no habrá prórroga para ello.
 - e. Los participantes de un proyecto que solicite prórroga para una investigación únicamente lo podrán hacer una vez cada cinco años, y quedará asentado como antecedente para decisiones de aprobación de proyectos futuros.
- XV. Un proyecto de investigación registrado será liberado de sus compromisos una vez que hayan sido entregadas las evidencias de su cumplimiento, tales como oficio de conclusión de las instancias que aprobaron el proyecto, y cumplimiento de los compromisos contraídos ante la Universidad.
- XVI. El vencimiento de un proyecto de investigación indica que éste ya no recibirá los apoyos que se le asignan a los proyectos registrados, y no podrá emitirse la Carta de liberación de compromisos por registro de proyecto, hasta que se hayan cumplido y entregado a la Dirección de Investigación y Posgrado con copias al coordinador del PE, los documentos probatorios y que libera de los compromisos a los participantes, quienes firmaron al recibir el registro del proyecto.
- XVII. El cumplimiento en tiempo y forma de los compromisos contraídos, posibilitará a los miembros del proyecto de investigación registrar un nuevo proyecto para un siguiente periodo, según lo establecido en este documento y la normatividad vigente.
- XVIII. El registro de un proyecto de investigación es necesario y obligatorio para ser reconocido por la Universidad, y tiene el propósito de cumplir con:
- a. Los requisitos establecidos por los organismos evaluadores de los PE de la Universidad;
 - b. Establecer la pertinencia de los proyectos desarrollados por los profesores de la institución;

- c. Se asuman compromisos de producción científica, resultado del trabajo de investigación que los profesores realizan;
- d. Se asegure el cumplimiento de finalización del proyecto y pueda darse seguimiento a la trayectoria de investigación que los profesores de la Universidad efectúan;
- e. En caso de que lo requieran los participantes del proyecto, poder asignar carga académica con horas para el desarrollo de la investigación.

XIX. El registro de un proyecto de investigación interno o externo financiado con recursos, propios, privados o públicos, pero convocados por la Universidad de Occidente será el acto formal final que realiza una figura académica administrativa, en este caso la Dirección de Investigación y Posgrado, que a través de un comunicado oficial, informa a quién corresponda el dictamen favorable del proyecto presentado. Corresponde ser notificado a;

- a) Responsable del proyecto. Para su conocimiento y desarrollo del proyecto.
- b) Dirección de Desarrollo Académico: Para conocimiento de la participación del profesor en actividades de investigación.
- c) Coordinador de Programa Educativo. Para la asignación de las h/s/m respectivas.
- d) Dirección de Unidad, Sub-director de Unidad y Jefe del Departamento Académico: Para su conocimiento de trabajo de investigación de un profesor adscrito a la Unidad Universitaria y Departamento Académico.

5. De la asignación de horas/semana/mes por actividades de investigación.

- I. La asignación de actividades académicas para los profesores participantes en proyectos de investigación, cualquiera que sea su base, propósito, origen y tipo de financiamiento para el proyecto, se basará en lo establecido en las "Políticas de asignación de carga académica" señalado en la Dirección de Desarrollo Académico.
- II. La asignación de actividades académicas por investigación se realizará previa solicitud del titular del proyecto, y solo procederá cuando este haya sido registrado y autorizado en las instancias de la Universidad que correspondan, de acuerdo con la normatividad establecida para ello.
- III. Para solicitar el apoyo de asignación de actividades académica por investigación, todo proyecto de investigación deberá ser presentado por el titular del mismo ante la coordinación del PE al que pertenezca con la siguiente documentación:
 - a. Protocolo de investigación aprobado por la instancia que lo financiará;
 - b. Solicitud de asignación de carga académica por investigación;
 - c. Cartas compromiso de todos los participantes en el proyecto, en donde se indique la producción científica comprometida;
 - d. Curriculum vitae de todos los participantes en el proyecto;
 - e. Oficio de registro otorgada por la Dirección de Investigación y Posgrado;
 - f. Otros que sean considerados pertinentes por las autoridades.

- IV. Todas las solicitudes para asignación de actividades académicas por investigación deberán ser entregadas en la coordinación del PE cuando menos 20 días antes de la fecha en que da inicio el periodo escolar, con el propósito de realizar el proceso de aprobación y en su caso asignar las horas/semana/mes, que se requieran para el desarrollo del proyecto. La solicitud será revisada y autorizada por las autoridades que competen en la Unidad y será aprobada por la Dirección de Investigación y Posgrado para ser remitida a la Dirección Desarrollo Académico.
- V. La asignación de horas/semana/mes para el desarrollo de un proyecto de investigación será autorizada en última instancia por la Dirección de Desarrollo Académico.
- VI. Los proyectos registrados que reciban apoyo para la asignación de carga académica deberán firmar carta compromiso y cumplir con ella en tiempo y forma para evaluar la cancelación o aprobación de un nuevo registro.
- VII. Será posible el registro de un proyecto sin obtener beneficio financiero y/o asignación de horas por investigación.

6. De la distribución de las actividades académicas de investigación.

- I. Para efectos de la distribución de las actividades académicas de los profesores, un proyecto de investigación solo podrá ser considerado con la asignación de h/s/m, cuando cumpla con los requisitos señalados en este documento, además de considerar los siguiente:
 - a. La responsabilidad que tiene en el proyecto. Esto es si es Titular, Cotitular, o Colaborador.
 - i. Se entenderá por titular, al profesor o investigador responsable del desarrollo del proyecto en su totalidad desde su inicio hasta su conclusión en todos sus términos y compromisos.
 - ii. Se entenderá por cotitular, al profesor o investigador que tiene responsabilidad parcial del proyecto, desde su inicio hasta su conclusión en todos sus términos y compromisos.
 - iii. Se entenderá como colaborador al profesor o investigador que participe en parte del desarrollo y/o conclusión del proyecto de acuerdo a los términos y compromisos contraídos.
 - b. El grado de compromiso que tenga en el proyecto. Los compromisos deberán estar descritos en el protocolo y estarán relacionados con el desarrollo, con la conclusión del proyecto y, con los productos resultantes de la investigación.
 - i. Los compromisos con el desarrollo del proyecto, podrán ser; para la búsqueda de información documental, la obtención de información de campo o experimental, la captura de información obtenida, el diseño o creación de bases de datos, entre otros.
 - ii. Los compromisos con la conclusión del proyecto, podrán ser; elaboración de anexos, interpretación de resultados, redacción del informe, elaboración de cuadros, tablas, gráficos, etc.,.
 - iii. Los compromisos con los productos de investigación, podrán ser: antologías, informes técnicos, ponencias, artículos, ensayos, patentes, capítulos de libro, libros, material didáctico, manuales, producción artística, prototipos, material de apoyo, memorias, tesis de grado, ente otros.

- II. La asignación de h/s/m a un proyecto de investigación se realizará:
 - i. Cada trimestre, según informe presentado por la Dirección de Investigación y Posgrado del cumplimiento y seguimiento a los proyectos de investigación registrados;
 - ii. No podrá programarse asignación de horas para investigación cuando el proyecto haya sido cancelado o finalizado y su registro no esté vigente;

7. Desarrollo de los proyectos de investigación.

- I. El desarrollo de los proyectos de investigación deberán estar sujetos a; tiempo, espacio físico, financiamiento y asignación como actividad académica.
 - a. El tiempo estará contenido en el cronograma del protocolo de investigación, el cuál no podrá rebasar más de un año: en caso de necesidad de más tiempo, por su naturaleza, se deberá ratificar su ampliación hasta por un año más.
 - b. El financiamiento podrá ser interno o externo a la Universidad y este a su vez podrá ser de tipo; público o privado, monetario o en especie, directo o indirecto.
 - c. El espacio físico podrán ser; las instalaciones de la Universidad, del investigador o de alguna otra institución educativa, organización empresarial, dependencia pública o centro de investigación.
- II. La asignación como actividad académica deberá estar contenida en la distribución trimestral de actividades académicas del profesor.
- III. El seguimiento y control de los proyectos de investigación, estará a cargo de las Coordinaciones de Programa Educativo a nivel Unidad, y del Jefe del Departamento Institucional de Investigación, a nivel Institucional.
- IV. El titular del proyecto de investigación deberá elaborar un reporte de los avances de la investigación, cuando menos una vez en cada trimestre.
- V. En caso de que el proyecto de investigación se vea afectado por una contingencia económica, física, mental, laboral o profesional, ésta se deberá dar a conocer inmediatamente al Coordinador del PE, para que se tomen las decisiones pertinentes.
- VI. Al final de la investigación se deberá comprometer a presentar los productos de investigación contenido de inicio, en el protocolo de investigación y una vez autorizado, en una carta compromiso, tales como: ponencias, ensayos, artículos, reportes técnicos, capítulos de libro, libros, publicación en la serie de reportes de investigación “documentos de trabajo”, etc., que de manera personal puedan explotar para sus propósitos académicos, en congruencia con las políticas, lineamientos y directrices institucionales, que en materia de investigación estén vigentes.

- VII. Los productos de la investigación se deberán entregar en formato digital de acuerdo al protocolo expofeso, al Coordinador del Programa Educativo y a su vez al Jefe del Departamento Institucional de Investigación.
- VIII. En caso de incumplimiento por las causas descritas en este documento, o por otras causas imputables al titular o titulares del proyecto de investigación, la Dirección de Investigación y Posgrado en Coordinación con la Dirección de Desarrollo Académico, definirán las sanciones correspondientes, si son aspectos académicos y con la Dirección de Finanzas, si son aspectos financieros.

8. Proceso para la presentación, aprobación y registro de proyectos de investigación.

- 1. Los Profesores, Cuerpos Académicos y/o Grupos de Investigación, presentan ante el Coordinador del Programa Educativo respectivo al que estén adscritos, su propuesta de investigación. (Protocolo de proyecto de investigación).
- 2. El Coordinador del Programa Educativo y Jefe del Departamento Académico respectivo recibe y como primera instancia analiza que el proyecto cumpla con: las líneas de investigación previamente definidas para el PE de adscripción, la pertinencia para el PE, los requisitos del protocolo (anexo) para presentar proyectos de investigación, el perfil académico del solicitante, las demandas de recursos materiales y financieros, así como otros aspectos que a su juicio deberán considerarse.

Respecto al financiamiento de los proyectos de investigación deberá observarse lo siguiente;

- a. Solamente se apoyarán con recursos financieros directos por parte de la Universidad, a los proyectos que se presenten con base a una convocatoria institucional de apoyo a proyectos de investigación.
- b. En otro caso, los profesores deben demostrar que cuentan con los recursos financieros para desarrollar el proyecto de investigación;
- c. Por otro lado, puede darse el caso que para el desarrollo de un proyecto no se necesite recursos financieros, pero sí tiempo para su desarrollo, en estos casos, se les dará cauce a la solicitud siempre y cuando el responsable del proyecto posea reconocimiento como perfil PRODEP o sea miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), revisando su pertinencia, según lo establecido en este documento;
- b. Para los casos en que haya intención de un profesor, independientemente de su nivel, categoría académica o relación laboral con la Universidad de Occidente, para realizar investigación y no cuente con financiamiento directo, este se canalizará para que se incorpore a un Cuerpo Académico, un Grupo de Investigación.

3. El Jefe del Departamento de Posgrado e Investigación de la Unidad Universitaria y el Jefe del Departamento Institucional de Investigación, con apoyo de un Comité de Evaluación del área disciplinar que se trate, analiza el proyecto y emite su dictamen, considerando lo establecido en este documento para la presentación, aprobación y registro de proyectos de investigación;
4. La solicitud y protocolo serán revisados de acuerdo con lo establecido en este documento, y si el dictamen es favorable, la Dirección de Investigación y Posgrado, emite un comunicado oficial a la Dirección de Desarrollo Académico con copias para el Jefe del Departamento Académico, la Subdirección Académica y a el Coordinador de Programa Educativo de la Unidad Universitaria correspondiente. Este acto se da el registro del proyecto de investigación en la Dirección de Investigación y Posgrado para los efectos conducentes con base en los presentes lineamientos.

9. Sobre la obtención de la carta de liberación del proyecto.

- I. Una vez concluido el periodo señalado para desarrollar el proyecto de investigación, la Dirección de Investigación y Posgrado emitirá la “Carta de liberación de compromisos por proyecto” en donde se señale que los participantes del proyecto finalizaron la investigación y cumplieron satisfactoriamente con los compromisos contraídos.
 - a. Se revisara que las evidencias que los participantes del proyecto presentan como resultados de la investigación, cumplan con lo establecido en la carta compromiso en la cual se especifica que productos de la investigación se entregaran al concluir el proyecto.
 - b. Una vez revisadas las evidencias de los productos de la investigación, se procede a redactar la carta de liberación del proyecto, misma que se enviaran a la Dirección de Desarrollo Académico con copias para el Jefe del Departamento Académico, la Subdirección Académica y a el Coordinador de Programa Educativo de la Unidad Universitaria correspondiente.
 - c. De esta forma es como ya se da por concluido el proyecto de investigación y los participantes del mismo quedan en condiciones para poder atender futuras convocatorias de registro de proyectos de investigación.

Documentación regulatoria:

1. Reglamento del Personal Académico.
2. Reglamento General de Investigación.
3. Políticas para la asignación de actividades académicas del personal académico.



Directorio:

M.C. Guillermo Aarón Sánchez. –Rector

Dr. Rubén Félix Gastélum. - Vicerrector Académico

Dra. Ruth N. Hamasaki Gálvez. -Directora de Investigación y Posgrado

Participantes en su elaboración:

Departamento Institucional de Posgrado: M.C. Andrés Ayala Germán